

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., el soterramiento un tramo de la línea a 220 KV denominada «Soto de Ribera (Ferreros)-Carrión», en el término municipal de Oviedo, en la provincia de Asturias, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Oviedo, en la provincia de Asturias.

Tensión: 220 KV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Simple trifásico.

Longitud del soterramiento: 1.457 m:

Tramo AUS-SCN San Claudio Norte: 544 m.

Tramo AUS-SCS San Claudio Este: 271 m.

Tramo AUS-PTN El Pontón: 642 m.

Conductores: Cables unipolares de aislamiento seco del tipo RHAE, 127/220 KV 1x2.500K+T375, de cobre de 2.500 m.² de sección.

Conexión de pantallas: tipo cross-bonding.

Aislamiento: Conductores aislados en polietileno reticulado, XLPE, protegidos por cubierta exterior de polietileno.

La finalidad del soterramiento, es el desarrollo urbanístico de los ámbitos urbanizables sectorizados «AUS-SCN San Claudio Norte, SUS-SCV San Claudio-Los Valles y AUS-PTN El Pontón», ubicados en el entorno de San Claudio, en el municipio de Oviedo.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva. Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno de Asturias.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

54.455/08. **Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de notificación de la Orden Ministerial de 15 de septiembre de 2008, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil doscientos cuarenta y ocho (1.248) metros de longitud, comprendido desde 150 metros al oeste del arroyo Guadalobón hasta la urbanización Bermeja Beach, en el término municipal de Estepona (Málaga). Ref. des01/06/29/0015.**

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de fecha 15 de septiembre de 2008, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil doscientos cuarenta y ocho (1.248) metros de longitud, comprendido desde 150 metros al oeste del arroyo Guadalobón hasta la urbanización Bermeja Beach, en el término municipal de Estepona (Málaga).

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Málaga que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—El Jefe del Área de Dominio Público Marítimo-Terrestre, José Ramón Martínez Cordero.

54.457/08. **Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de notificación de la Orden Ministerial de 1 de septiembre de 2008, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil trescientos veintinueve (1.329) metros de longitud, correspondiente a la playa de Otur, en el término municipal de Valdés (Asturias). Ref. des01/06/33/0009.**

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de fecha 1 de septiembre de 2008, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil trescientos veintinueve (1.329) metros de longitud, correspondiente a la playa de Otur, en el término municipal de Valdés (Asturias) según se define en los planos fechados en octubre de 2007.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Asturias que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Madrid, 12 de septiembre de 2008.—El Jefe del Área de Dominio Público Marítimo-Terrestre, José Ramón Martínez Cordero.

54.458/08. **Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de notificación de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 2008, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de un tramo de costa de unos 2.420 metros de longitud, en el término municipal de Torremolinos (Málaga). Ref. des01/06/29/0001.**

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de fecha 12 de septiembre de 2008, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil cuatrocientos veinte (2.420) metros de longitud, comprendido desde las inmediaciones del Castillo de Santa Clara hasta el arroyo de Ceuta, en el término municipal de Torremolinos (Málaga) según se define en los planos 176 a 180 y 182, que se integran en el proyecto y que están fechados en junio de 2007 y firmados por el Jefe de Servicio de Dominio Público.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo, que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Jefe del Área de Dominio Público Marítimo-Terrestre, José Ramón Martínez Cordero.

BANCO DE ESPAÑA

54.442/08. **Banco de España. Publicación Bienes en Presunción de Abandono.**

Relación de titulares depositantes de bienes en presunción de abandono que de no ser reclamados por sus titulares o herederos pasarán al Estado con arreglo a lo